

Bogotá D.C., Agosto de 2020

Señor (a)

BAUDELINO LARROTA LÓPEZ

Representante Legal y/o quien haga sus veces

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA UNIDAD BASCA-JORNADA TARDE

Calle 45 B Sur No. 14 A -19

Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2020-129507
Fecha	21/8/2020
N° Referencia	

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2020

Expediente N°1-07-2-2016-18-0280

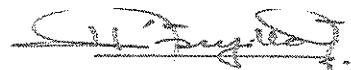
Establecimiento: ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA UNIDAD BASCA-JORNADA TARDE

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICARLO por medio del presente AVISO de la **Resolución No. 143 de fecha 6 de diciembre de 2019**, decisión contra la cual procede recurso, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1° o a través del correo electrónico **contactenos@educacionbogota.edu.co**, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando el aviso es recibido, la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la de la Secretaría de Educación del Distrito **www.educacionbogota.edu.co** y en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,



HERNÁN TRUJILLO TOVAR

Director de Inspección y Vigilancia



Avenida Eldorado N° 66 - 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

95
72

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE		HORA	07:00 A.M.
HASTA		HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Gonzalo Andrés Díaz Martínez	Abogado Dirección Inspección y Vigilancia	Revisó	
Diana Sandoval Arenas	Abogada Dirección Inspección y Vigilancia	Proyectó	





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **143** DE 2019 06 DIC 2019

"Por la cual se ordena la terminación y el archivo de la actuación administrativa iniciada en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA UNIDAD BASCA – JORNADA TARDE"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991 y 530 de 2015, de las atribuciones conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto 593 de 2017 y,

CONSIDERANDO

I. ASUNTO

Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la entidad sin ánimo de lucro denominada, **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA UNIDAD BASCA - JORNADA TARDE**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 9921 del 15 de diciembre de 1981 expedida por el Ministerio de Justicia, identificada con el ID No. 550883 del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, representada legalmente por el señor BAUDELINO LARROTA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.284.058, con domicilio en la Calle 45 B Sur # 14 A – 19 de la ciudad de Bogotá D.C. y recibe notificaciones en la Calle 45 # 14 A – 19.

II. HECHOS

- i. Que, dentro de las facultades de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA UNIDAD BASCA - JORNADA TARDE**, desde la fecha en que se le reconoció personería jurídica hasta la expedición del presente acto administrativo, no presentó los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, tal como lo evidencian la carpeta

06 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. 143 DE 2019 Página 2 de 13

“Por la cual se ordena la terminación y el archivo de la actuación administrativa iniciada en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA UNIDAD BASCA – JORNADA TARDE”

administrativa No. 2903-3 del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de cincuenta y dos (52) folios.

- ii. Que el incumplimiento por parte de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA UNIDAD BASCA - JORNADA TARDE** a sus deberes, ha persistido a pesar de que la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución No.1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), la cual, fue publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, en el link: http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion_1091_2013_ESAL.PDF, con el fin de realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus deberes legales.
- iii. Que la Secretaría de Educación del Distrito en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No.1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno a sus obligaciones legales.
- iv. Que, de conformidad con lo anterior, mediante Auto No. 136 de fecha 03 de mayo de 2018 se inició de oficio proceso administrativo sancionatorio en contra de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA UNIDAD BASCA - JORNADA TARDE**, decisión que fue comunicada a la precitada entidad, mediante oficio No. S-2018-84135 de fecha 04 de mayo de 2018, (fl. 8).
- v. Que mediante Auto No. 303 de fecha 17 de julio de 2018, se formuló pliego de cargos contra la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA UNIDAD BASCA - JORNADA TARDE**, el cual fue notificado a la precitada entidad el 29 de octubre de 2018 por aviso publicado en la página web y en la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, según consta a folio 18 del expediente.
- vi. Que una vez notificado el auto de cargos a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA UNIDAD BASCA - JORNADA TARDE**, se evidenció dentro del expediente que la precitada Entidad no presentó

06 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. 143 DE 2019

Página 3 de 13

“Por la cual se ordena la terminación y el archivo de la actuación administrativa iniciada en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA UNIDAD BASCA – JORNADA TARDE”

descargos, razón por la cual, se continuó con el curso del procedimiento administrativo sancionatorio, con base en las pruebas que obran en el expediente.

- vii. Que mediante Auto No. 606 del 30 de septiembre de 2019, se corrió traslado por el término de diez (10) días a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA UNIDAD BASCA - JORNADA TARDE**, para que presentara sus alegatos de conclusión, decisión que fue comunicada mediante oficio No. S-2019-186987 de fecha 09 de octubre de 2019, (fl. 30).
- viii. Que, revisado el expediente, se observa que el Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA UNIDAD BASCA - JORNADA TARDE**, no presentó alegatos de conclusión.
- ix. Que, revisado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio de Bogotá se evidencia que la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA UNIDAD BASCA - JORNADA TARDE**, se encuentra disuelta y en estado de liquidación desde el 13 de abril de 2017, en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, (fls. 23 a 24).

III. MATERIAL PROBATORIO

- i. Carpeta administrativa 2903-3 del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de cincuenta y dos (52) folios.
- ii. Resumen de gestiones del aplicativo -SIPEJ, generado el 28 de noviembre de 2019 visto a folio 33 del expediente, y del cual se evidencia que no existen remisiones de información financiera por parte de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA UNIDAD BASCA - JORNADA TARDE** y que la misma se encuentra en estado de disolución y liquidación.
- iii. Certificado de existencia y representación legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA UNIDAD BASCA - JORNADA TARDE**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de noviembre de 2019, (fls. 34 y 35).

06 DIC 2019

“Por la cual se ordena la terminación y el archivo de la actuación administrativa iniciada en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA UNIDAD BASCA – JORNADA TARDE”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

I. RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y EL RÉGIMEN APLICABLE A LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

ARTÍCULO 189. *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

“(…) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (…)”

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos:

“(…) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política”

Así mismo, el parágrafo 3° del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

“Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En igual sentido, el artículo 37 del Decreto 059 de 1991, el cual fue modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, que:

“La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política

"Por la cual se ordena la terminación y el archivo de la actuación administrativa iniciada en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA UNIDAD BASCA – JORNADA TARDE"

y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general".

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, reza en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015, lo siguiente:

"Artículo 23. *Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen:*

- 1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.*
- 3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.*
- 4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*

“Por la cual se ordena la terminación y el archivo de la actuación administrativa iniciada en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA UNIDAD BASCA – JORNADA TARDE”

5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.

6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.

7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.

Parágrafo. *La inspección vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015”*

De la misma manera, el artículo 2.3.4.16 del Decreto 1075 de 2015, dispone lo siguiente:

“Inspección y vigilancia. Las secretarías de educación de los departamentos, distritos y municipios, certificados ejercerán la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de padres de familia de su jurisdicción, con el fin de que cumplan la Constitución, la ley y sus propios estatutos, y con tal fin deberán mantener información actualizada sobre la existencia de estas organizaciones.

La Cámara de Comercio deberá entregar a la secretaría de educación del departamento, distrito o municipio certificado, copia del certificado de existencia y representación legal de las asociaciones, ligas, federaciones o confederaciones de padres de familia en cada oportunidad en la que se produzcan registros o modificaciones.”

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 2° del Decreto Distrital 593 de 2017, la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados, como ocurre en el presente caso. Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

“Por la cual se ordena la terminación y el archivo de la actuación administrativa iniciada en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA UNIDAD BASCA – JORNADA TARDE”

II. DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, que establece:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Circular 026 de 2014, ha definido un plazo para la presentación de los mismos, señalando como fecha a más tardar el 30 de abril del año siguiente del periodo fiscal que corresponda.

En tal sentido, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expidió el 23 de febrero de 2016 la Circular Financiera Externa 2016, en la que definió como plazo para la presentación de información financiera y contable a más tardar el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda. Para el efecto se cita el concepto mencionado:

*“Plazo para la presentación Financiera y Contable: Las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., **deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año**”.* Subraya y negrita fuera de texto.

III. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA

El artículo 12 y siguientes del Decreto 530 de 2015, establece los siguientes requisitos para registrar la decisión de disolución de una persona jurídica sin ánimo de lucro, y los deberes que debe cumplir el liquidador elegido, así:

“ARTÍCULO 12. Modificar el artículo 30 del Decreto Distrital 059 de 1991, el cual queda así:

“Por la cual se ordena la terminación y el archivo de la actuación administrativa iniciada en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA UNIDAD BASCA – JORNADA TARDE”

“Artículo 30. Del liquidador. Cuando la entidad decida disolverse en la misma asamblea en la que se aprueba la disolución se nombrará un liquidador y su suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera debe designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, el máximo órgano administrativo estatutario de la entidad deberá designar el liquidador.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano administrativo estatutario no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1116 del 2006.

Parágrafo. Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y el estado en liquidación.” (Subraya y negrilla fuera de texto).

“ARTÍCULO 14. Adicionar al Decreto Distrital 059 de 1991, el artículo 30.2, del siguiente tenor literal:

Artículo 30.2. Deberes del Liquidador. El liquidador en ejercicio de sus funciones deberá dar cumplimiento, al Artículo 23 de la Ley 222 de 1995. Así mismo, deberá remitir a la entidad que ejerce inspección y vigilancia los siguientes documentos con el fin de se verifique el procedimiento de la liquidación y se dé por finalizado el mismo:

1. Copia del Acta por medio de la cual se aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.
2. Certificación de la entidad de registro en la que conste el registro del acta que aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.
3. Estado de la situación financiera y estado de resultados integral con estado complementario a la fecha en que se aprobó la disolución, firmados por el liquidador y el Revisor Fiscal (si lo hay) o por el contador público.
4. Avisos de publicación, en el cual se informará la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.
5. Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, con firma del liquidador y revisor fiscal (si lo hay) o por el contador público.
6.  Acta en la cual se aprueba la cuenta final de liquidación por el órgano competente.

"Por la cual se ordena la terminación y el archivo de la actuación administrativa iniciada en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA UNIDAD BASCA – JORNADA TARDE"

7. Certificado de existencia y representación legal de la entidad que recibe el remanente (si la hay).

8. Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que recibe el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación (si la hay).

9. Certificación de la entidad de registro correspondiente, donde conste el registro del acta que aprobó la cuenta final de liquidación, y que la entidad se encuentra liquidada". (Subraya y negrilla fuera de texto).

De otro lado, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, indicó respecto de las entidades que obtuvieron su personería con el acto de registro mercantil que las Cámaras de Comercio deberían depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES), así:

"(...)

1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.

(...)" Subraya y negrilla fuera de texto.

▪ CONSECUENCIAS INMEDIATAS DE LA DISOLUCIÓN

La disolución es el principio del fin de la sociedad, vale decir, el punto de partida para su extinción. **De ahí que disolución y extinción no sean conceptos equivalentes.** Lo que significa, que la disolución implica un cercenamiento de su capacidad jurídica porque cesa la vida activa y se inicia una fase en donde la finalidad primordial es pagar el pasivo externo para luego distribuir el acervo neto; y a lo largo de esa fase la sociedad "conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación", como imperativamente manda el artículo 222 del Código de Comercio.

06 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. 143 DE 2019

Página 10 de 13

“Por la cual se ordena la terminación y el archivo de la actuación administrativa iniciada en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA UNIDAD BASCA – JORNADA TARDE”

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Así pues, con fundamento en la reseña fáctica expuesta y en las pruebas practicadas, las cuales fueron apreciadas en conjunto, valoradas bajo la sana crítica y siguiendo los lineamientos del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que, mediante Auto No. 303 del 17 de julio de 2018, se formuló el siguiente cargo único contra la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA UNIDAD BASCA - JORNADA TARDE**:

“CARGO ÚNICO:

No presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”

Examinado el material probatorio se evidencia que la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio de 2013, ordenó convocar a las entidades sin ánimo de lucro sujetas a su inspección, vigilancia y control para que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones legales consistentes en aportar la información financiera y contable, a más tardar el 30 de abril de cada año, disponiendo además, que de ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

El referido requerimiento fue publicado el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), en la página 21 del diario de amplia circulación nacional “El Espectador” y en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, sin que la entidad sin ánimo de lucro investigada diera cumplimiento a sus obligaciones dentro del término concedido en la convocatoria.

Debido a ello y ante el incumplimiento reiterado a sus obligaciones mediante Auto No. 136 del 03 de mayo de 2018 se dio inicio a la presente investigación administrativa en contra de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO REINO UNIDO DE HOLANDA**, (fls. 6 y 7).

No obstante, revisado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES), se evidenció que la precitada entidad había cambiado su nombre por el de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA UNIDAD BASCA JORNADA TARDE**, (fls. 23 a 25), por lo que mediante Auto No. 606 del 30 de septiembre de 2019 se subsanó la irregularidad formal evidenciada, de conformidad con la facultad consagrada en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que se trataba de la misma entidad, por lo que se tuvo para todos los efectos legales que la entidad sin ánimo

06 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. 143 DE 2019

Página 11 de 13

"Por la cual se ordena la terminación y el archivo de la actuación administrativa iniciada en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA UNIDAD BASCA - JORNADA TARDE"

de lucro investigada se denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA UNIDAD BASCA JORNADA TARDE** identificada con el ID No. 550883 del Sistema de Información de Personas Jurídicas - SIPEJ.

Que, en el certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA UNIDAD BASCA - JORNADA TARDE, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de noviembre de 2019, se evidencia que la precitada entidad se encuentra disuelta y en estado de liquidación desde el 13 de abril de 2017, en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, (fls. 34 y 35).

En este sentido, debe tenerse en cuenta que, si bien la asociación de padres de familia investigada obtuvo su personería jurídica mediante Resolución No. 9921 del 15 de diciembre de 1981 expedida por el Ministerio de Justicia, también lo es que el numeral 22 del artículo 2º del Decreto 427 de 1996 dispuso que las asociaciones de padres de familia deberían registrarse en la Cámara de Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, inclusive las que ya contaban con personería jurídica, como ocurre en el presente asunto; situación que ocurrió efectivamente el 24 de septiembre de 1997, según consta en el certificado de existencia y representación legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA UNIDAD BASCA - JORNADA TARDE** visto a folios 34 y 35 del plenario, personería jurídica que se encuentra **DISUELTA** por haber incumplido la obligación de renovar su registro mercantil.

Sobre este particular, debe decirse que la disolución es una situación jurídica que surge de las causales establecidas en la Ley o los estatutos, por ejemplo, una decisión judicial, la manifestación del máximo órgano o el vencimiento del término de duración pactado en los estatutos.

Al respecto, es pertinente mencionar que el Consejo de Estado en sentencia de fecha 11 de junio de 2009, Exp. 08001-23-31-000-2004-02214-01(16319 del Magistrado Ponente, HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS, ha expuesto lo siguiente:

"El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social"

En este orden de ideas, se tiene que la personalidad es la capacidad de la persona jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que desaparece al extinguirse la personalidad jurídica, como ocurre en el asunto puesto a consideración.

06 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. 143 DE 2019

Página 12 de 13

“Por la cual se ordena la terminación y el archivo de la actuación administrativa iniciada en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA UNIDAD BASCA – JORNADA TARDE”

Así las cosas, es evidente que desde el año 2012 la entidad incumplió con la obligación legal de renovar su inscripción, así como de acreditar el cumplimiento en presentación de la información financiera, lo que conllevó a que se le declarara disuelta y en estado de liquidación en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014. Por lo que la entidad objeto de la presente investigación extinguió su personalidad jurídica desde el 13 de abril de 2017, por lo que desde esa fecha la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA UNIDAD BASCA - JORNADA TARDE**, no podía iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y solamente conservaría su capacidad jurídica para los actos necesarios liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del Código de Comercio.

Así las cosas, esta Dirección procederá a dar por terminado y archivar el presente proceso administrativo sancionatorio como quiera que no existe un sujeto con personalidad jurídica contra quien pueda recaer la sanción de la acción administrativa iniciada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación y el archivo definitivo de la actuación administrativa No. 1-07-2-2016-18-0280 adelantada en contra de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA UNIDAD BASCA - JORNADA TARDE**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 9921 del 15 de diciembre de 1981 expedida por el Ministerio de Justicia, identificada con el ID No. 550883 del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, representada legalmente por el señor BAUDELINO LARROTA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.284.058, con domicilio en la Calle 45 B Sur # 14 A – 19 de la ciudad de Bogotá D.C. y recibe notificaciones en la Calle 45 # 14 A – 19, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA UNIDAD BASCA - JORNADA TARDE**, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución No. 143 DE 2019

06 DIC 2019

Página 13 de 13

"Por la cual se ordena la terminación y el archivo de la actuación administrativa iniciada en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA UNIDAD BASCA – JORNADA TARDE"

TERCERO: REMITIR al Archivo Institucional las presentes diligencias dejando las constancias a que haya lugar.

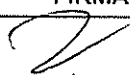
CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Gonzalo Andrés Díaz González	Abogado, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó:	
Laura Daniela Garzón Robinson	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó:	